



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-0807.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de **Grupo Energía Bogotá S.A. ESP** y en contra de **Elsie Maritza Quiroz Díaz** y **Banco Ganadero (hoy BBVA Colombia S.A.)**.

Segundo: Imprímasele el trámite especial del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

Tercero: Correr traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 *ibidem*. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 192-13498. Oficiése como corresponda.

Quinto: Autorizar el ingreso y ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a su pretensión, aún a pesar de no haberse realizado la inspección judicial al bien, que en este mismo auto se decreta. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar a fin de que las autoridades locales brinden el acompañamiento y garanticen la efectividad de la medida.

Sexto: Para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 de la disposición ut supra, se comisiona, con amplias facultades, al Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

Séptimo: Se reconoce al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 020**

Hoy 24-02-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.